

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 1545

### AYUNTAMIENTO DE RUEDA DE JALÓN

*ANUNCIO de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal del canon de labor y siembra de los bienes comunales del Ayuntamiento de Rueda de Jalón.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza del canon de labor y siembra, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, entrando en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MUNICIPAL DE BIENES COMUNALES DE NATURALEZA RÚSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE RUEDA DE JALÓN

##### PREÁMBULO

La Ordenanza reguladora del aprovechamiento agrícola de los montes comunales de Rueda de Jalón «Camporroyo» y «Chilo» data del año 1994, en un contexto socioeconómico que tiene ya poco que ver con el actual. En su exposición de motivos se puso de manifiesto la alarmante situación de riesgo jurídico en la que se encontraban los bienes municipales originada fundamentalmente por los siguientes motivos: el indiscriminado aumento de roturaciones no consentidas, el alarmante tráfico jurídico de las parcelas municipales por los particulares no vecinos del municipio, la usurpación del dominio público e, incluso, el intento de inscripción de las fincas en el Registro de la Propiedad. Desde dicha fecha hasta la actualidad, el Ayuntamiento de Rueda de Jalón ha ejercido, no sin dificultad, todas las facultades y competencias que le exige la normativa municipal en defensa de los bienes públicos municipales. Y así, resueltos favorablemente los numerosos procedimientos judiciales a los que se ha debido enfrentar, el Ayuntamiento de Rueda de Jalón procedió a deslindar todas las propiedades públicas, poniendo fin a un estado de usurpación y confusión alentado por ilegítimos intereses de algunos particulares.

Con la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 28 de febrero de 2017, se pone fin a este proceso al estimar la pretensión del Ayuntamiento y declarar conforme a derecho la orden de 6 de febrero de 2012, del consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Diputación General de Aragón, que declaró de utilidad pública el monte denominado «Camporroyo» y «Chilo», perteneciente al Ayuntamiento de Rueda de Jalón, con inclusión del mismo en el catálogo de montes de utilidad pública con el número 508.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Rueda de Jalón entiende que sin solución de continuidad con la Ordenanza municipal de 1994, y siendo conveniente mantener por un plazo prudencial el estado actual de aprovechamientos para no causar perjuicios a los cultivadores por compromisos plurianuales adquiridos por la política agraria europea, es obligado —no obstante— acomodar el aprovechamiento de los bienes municipales agrarios al máximo nivel de seguridad jurídica, conforme a la normativa vigente y a su inclusión en el catálogo de montes. Además, deberá adecuarse —en lo posible— a la actual normativa nacional y europea de conservación ambiental y política agraria y compaginar los derechos de los vecinos de Rueda de Jalón, con las fórmulas de aprovechamiento de los recursos que los adapte eficazmente a las nuevas condiciones de desarrollo económico y social del municipio.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal definida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; en el Reglamento



de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón), y demás legislación concordante.

Asimismo, en cuanto a la conservación, protección, restauración, mejora, uso y aprovechamiento de los montes y tierras de cultivo municipales, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa anteriormente citada; en el Decreto legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón; en la Ley 43/2002, de 21 de noviembre, básica de Montes, y en la legislación agraria. En concreto, será de aplicación para la adjudicación, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales pertenecientes al Ayuntamiento de Rueda de Jalón para uso y cultivo agrícola la siguiente legislación:

—Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

—Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

—Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

—Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

—Decreto legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

—Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

—Plan anual de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, previsto en el artículo 78 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, aprobado anualmente por el director general de Gestión Forestal, Caza y Pesca del Gobierno de Aragón.

—Supletoriamente, el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

—Supletoriamente, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

#### I.- DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. *Finalidad.*

La presente Ordenanza tiene como objetivos:

(1) Regular el aprovechamiento del cultivo agrícola de los bienes comunales de naturaleza rústica propiedad del Ayuntamiento de Rueda de Jalón, estableciendo el procedimiento a seguir para el otorgamiento de adjudicación de aprovechamiento a los vecinos y el régimen jurídico que regirá durante el período de su disfrute.

(2) Garantizar la conservación y mejora de los montes y tierras de cultivo municipales mediante las adecuadas medidas de vigilancia, restauración y mantenimiento.

(3) Preservar, proteger y defender su integridad mediante el ejercicio de las potestades y competencias que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento de Rueda de Jalón.

(4) Estimular la concentración parcelaria que permita formar explotaciones agrarias más rentables complementando las existentes o que sirva para establecer otras nuevas de dimensiones suficientes para asegurar su viabilidad.

##### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

2.1. La presente Ordenanza regula el aprovechamiento agrícola de todas las parcelas comunales de naturaleza rústica, elegibles como tales conforme a la normativa agraria vigente, cuyo padrón se incluye como anexo 1. Dicho padrón comprende: (a) parcelas incluidas en el monte comunal de titularidad municipal con aprovechamiento agrícola, catalogado como monte de utilidad pública (MUP) núm. 508 de Zaragoza, denominado «Camporroyo» y «Chilo», perteneciente al Ayuntamiento de Rueda de Jalón, y (b) parcelas municipales comunales excluidas del (MUP) núm. 508 de Zaragoza.

2.2. El Ayuntamiento hace constar que los datos disponibles de las parcelas en cuanto a calidad y superficie son los que constan en el Catastro. A efectos de declaración y solicitud de subvención de los fondos a percibir de la PAC, deben obtenerse del Sistema de Información Geográfica del Gobierno de Aragón (SIGPAC), a los que pueden acceder las entidades colaboradoras que tramitan las ayudas PAC (bancos, cajas

de ahorros, cooperativas, sindicatos agrarios, etc.), no siendo de responsabilidad municipal las diferencias que existan en superficie u otras con el registro del SIGPAC.

**Artículo 3. Padrón de superficies y cultivadores.**

El Ayuntamiento de Rueda de Jalón aprobará un padrón de superficies y cultivadores de tierras municipales que se mantendrá actualizado respecto a las altas y bajas, así como los titulares del aprovechamiento y las parcelas adjudicadas. El falseamiento o incumplimiento de la obligación de actualización de los datos del padrón por los titulares del aprovechamiento municipal será causa de extinción del derecho de disfrute, pudiendo el Ayuntamiento resolver unilateralmente el contrato.

**Artículo 4. Naturaleza jurídica de las adjudicaciones municipales.**

La adjudicación del aprovechamiento mediante lotes de parcelas para cultivo se considera un acto de naturaleza jurídico-administrativa y, por tanto, no tiene carácter civil sin que le sea aplicable la legislación sobre arrendamientos rústicos. de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 e) de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

**Artículo 5. Definiciones.**

A efectos de esta Ordenanza se considera:

**VECINO DE RUEDA DE JALÓN:** Todos aquellos que se encuentren inscritos en el padrón de la localidad de Rueda de Jalón y tengan su residencia habitual en dicho termino municipal, entendiéndose cumplido este último requisito cuando exista una residencia efectiva en el municipio de, al menos, ciento ochenta y tres días naturales al año. El Ayuntamiento podrá requerir la acreditación del cumplimiento de tales requisitos, tanto antes como durante el período de adjudicación, para lo que el interesado dispondrá de cualquier medio de prueba admitido en derecho.

**AGRICULTOR O GANADERO:** Todas las personas físicas que acrediten su actividad agraria, tanto agrícola como ganadera, por cuenta ajena o autónomas, de acuerdo al certificado de la situación actual del trabajador en la Seguridad Social.

Para las nuevas incorporaciones de personas físicas a la actividad que no puedan disponer todavía de dicha documentación acreditativa, el solicitante aportará los documentos que justifiquen que se encuentra realizando los trámites necesarios para dedicarse a la misma, y, en su caso, las ayudas de la PAC cobradas o solicitadas de las que pudiera disponer. Además, tendrá que presentar declaración jurada de que presentara al Ayuntamiento los documentos acreditativos para ser considerado como agricultor a título principal a efectos de esta Ordenanza en el momento en que pueda disponer de ellos, estando obligado a darse de baja de las parcelas adjudicadas si no consiguiera tal acreditación.

**PARCELA:** La superficie que como tal se identifica en el Catastro.

**Subparcela:** La superficie que se identifica como tal en el Catastro y que forma parte de la parcela.

**LOTE:** La superficie integrada por una o más parcelas del monte que puede ser objeto de adjudicación para aprovechamiento agrícola en un solo contrato.

**AÑO AGRÍCOLA:** El año agrícola comenzará el 1 de agosto y finalizará el 31 de julio.

**Artículo 6. Requisitos.**

6.1. Podrán solicitar y acceder al procedimiento de adjudicación de aprovechamientos agrícolas comunales los peticionarios que cumplan con los requisitos que se exponen a continuación:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado, estar empadronado en Rueda de Jalón y tener la residencia habitual en dicha localidad.

b) Figurar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. No podrán ser adjudicatarios de lotes o suertes los vecinos que perciban el 100% de la pensión de jubilación que legalmente les corresponda o aquellos vecinos que perciban la pensión por invalidez total o absoluta conforme a la legislación aplicable.

c) Estar al corriente de pago de toda clase de tributos y exacciones municipales; esta causa de exclusión se comunicará al interesado para que regularice su situación en cuanto se abra el expediente; si no lo hiciere, su petición se archivará sin más trámite.

d) Podrán ser beneficiarios de la adjudicación de lotes de cultivo, en caso de haber peticionarios y disposición de tierras, los vecinos que desarrollen directamente o vayan a comenzar labores agrícolas o ganaderas y cumplan el resto de requisitos del presente artículo, aunque no lo sean a título principal.



6.2. Podrán ser beneficiarios de la adjudicación de lotes de cultivo en las condiciones previstas en esta Ordenanza quienes, sin reunir los requisitos anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, estén al día en el pago del canon aprobado por la Ordenanza de 1994 y no hubieran alcanzado la edad de jubilación.

6.3. No podrán solicitar lotes municipales quienes en el plazo previsto en la disposición transitoria no hubieran actualizado ante el Ayuntamiento la relación de parcelas municipales que vinieran cultivando a la entrada en vigor de esta Ordenanza. Asimismo, no podrán solicitar las parcelas quienes ocultaran o modificaran el cultivador de las mismas o quienes incumplieran la obligación de información al Ayuntamiento en subsiguientes consultas por este.

#### Artículo 7. *Duración.*

7.1. La duración de los contratos de aprovechamiento será de cinco anualidades y la toma de posesión inicial de dicho período se producirá el 1 de agosto con objeto de respetar el ciclo de las labores del año agrícola en cultivos de secano. Todo el patrimonio comunal se adjudicará en un mico procedimiento, y todos los contratos formalizados finalizarán en la misma fecha. A instancias del Ayuntamiento, la vigencia de los contratos podrá ser prorrogada por períodos anuales, circunstancia que se notificará a los adjudicatarios con la debida antelación.

7.2 No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho para poder adjudicar lotes con otra duración en función de la naturaleza del cultivo, otros usos distintos al agrícola y otras circunstancias que acrediten la necesidad de otro tipo de duración para la viabilidad de la actividad, como por ejemplo conversión en agricultura ecológica.

#### Artículo 8. *Fondo de reserva.*

Las parcelas que no hayan sido objeto de adjudicación y aquellas cuyo contrato se extinga antes de la plaza del vencimiento pactado pasaran a formar parte del fondo de reserva que se administrara conforme a lo dispuesto en el artículo 10.

## II.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

#### Artículo 9. *Solicitudes.*

9.1. Las solicitudes relacionadas con el aprovechamiento municipal de naturaleza agraria se realizarán al Ayuntamiento en las instancias normalizadas que este preparara al efecto.

9.2. Los lotes deberán ser solicitados durante el período que va desde el 1 al 31 de marzo y serán adjudicados en el mes de junio, si hubiera parcelas disponibles.

9.3. La documentación a aportar junto con la solicitud será la siguiente:

a) Certificado del padrón municipal.

b) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativo de la situación de alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos agrarios.

9.4. Los socios de una explotación agrícola o agropecuaria del municipio que se encuentre domiciliada en Rueda de Jalón y tenga por objeto social la explotación agrícola podrán solicitar de forma conjunta ser beneficiarios de las adjudicaciones, para con ello evitar la disgregación de los lotes de tierra comunal y favorecer la eficacia en la actividad agrícola. Por tal motivo no se tendría más derecho que el que pertenece a cada uno de los socios vecinos con arreglo al artículo primero y segundo del presente Reglamento.

#### Artículo 10. *Confeción de lotes.*

En cada renovación quinquenal de los aprovechamientos se observarán las siguientes prescripciones:

10.1. Los lotes de quienes ya ostenten la condición de adjudicatarios y soliciten su renovación se adjudicaran directamente a estos por sucesivos plazos de cinco años, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la Ordenanza.

10.2. Atendiendo al número de solicitudes y a las parcelas disponibles, el Ayuntamiento confeccionará el resto de los lotes a adjudicar. La superficie de los lotes será de similar cabida en la medida de las posibilidades agronómicas y de configuración de parcelas, y el lote tipo no será superior a 20 hectáreas.

10.3. No obstante, atendiendo al fin social de los bienes municipales, el Ayuntamiento considerara y ponderarán los siguientes criterios adicionales de adjudicación:

# BOPZ

Incremento de 5 hectáreas por lote en quien concurren los siguientes criterios: 1) padrón (estar empadronado en el municipio), 2) médico (tener asignado como médico de cabecera el del municipio), 3) luz (tener suscrito contrato de suministro o para inmuebles en el término municipal), 4) agua o vertido (abonar al Ayuntamiento tasas para uno de dichos servicios), 5) bienes raíces (propiedad de bienes inmuebles rústicos), 6) basura (pagar tasa por basura).

Incremento de 5 hectáreas en el vecino en quien concorra el criterio de escolarización (escolarización de los menores en la escuela municipal o instituto correspondiente). Incremento de 5 hectáreas en el vecino en quien concorra el criterio de nueva incorporación a la actividad agrícola o joven agricultor.

Incremento de 5 hectáreas en el vecino en quien concorra el criterio ejercicio de otras actividades económicas en el término municipal distintas de la agricultura y ganadería.

Quien reúna alguno o todos los requisitos enunciados podrá obtener una superficie máxima de 10 hectáreas adicionales al lote tipo.

10.4. Las parcelas municipales de superficie inferior a una hectárea podrán concederse a los colindantes que, solicitándolas, no vean incrementado con ellas más de un 20% del lote tipo que determine el Ayuntamiento.

10.5. Anunciado por el Ayuntamiento el procedimiento de adjudicación, los interesados deberán presentar al Ayuntamiento solicitud con las acreditaciones correspondientes, a cuyos efectos serán publicados bandos y edictos en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por un plazo que no será inferior a un mes.

10.6. Será competencia de la Corporación en Pleno el estudio de cada una de las solicitudes, atendiendo a los criterios enunciados y documentación aportada, procediendo a la confección de los lotes conforme dispone este Reglamento.

10.7. Confeccionados los lotes se adjudicarán por sorteo público y se formalizarán los correspondientes contratos administrativos con los adjudicatarios, en los que se estipularán como cláusulas de obligado cumplimiento las prevenciones contenidas en la presente Ordenanza.

10.8. Desde la fecha del sorteo, los adjudicatarios dispondrán de quince días naturales para comunicar al Ayuntamiento su aceptación o renuncia al lote que le haya correspondido.

10.9. El acto de la entrega consistirá en la firma del contrato.

10.10. Los adjudicatarios vendrán obligados a respetar los mojones, linderos existentes o que, en su caso, se señalen, así como los caminos, senderos, casetas o arbolado, rocas, ribazos o cualquier otro límite físico que pudiera servir de delimitación del lote. La eliminación o alteración de los mojones será causa de resolución del contrato.

10.11. Con objeto de permitir una adecuada distribución de los lotes entre los vecinos se limitará en un primer momento a un lote por solicitante. Si celebrado el sorteo quedasen lotes vacantes, se realizará una segunda vuelta destinada a los que ya sean adjudicatarios.

10.12. Dado el carácter de la adjudicación, se entenderá que esta no crea derecho alguno a favor del concesionario ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte.

10.13. Dentro del mes de diciembre de cada año se revisarán todas las adjudicaciones con el fin de actualizarlas a la situación real de cada adjudicatario de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento y siempre que haya disponibilidad de tierras en el fondo de reserva.

10.14. Igualmente y durante el mencionado mes de diciembre se admitirán peticiones de alta para el cupo reglamentario, o superficies inferiores si no se alcanzaran estos, que serán atendidas de acuerdo con las normas del presente Reglamento siempre que haya disponibilidad de tierras. Las adjudicaciones que se pueda realizar a este efecto finalizarán en la misma fecha en la que lo hagan los contratos celebrados en el procedimiento ordinario de adjudicación.

#### Artículo 11. *Permutas.*

Con objeto de obtener una mayor rentabilidad, o porque así convenga a los propios cultivadores, estos podrán solicitar del Ayuntamiento la permuta entre sí de adjudicaciones de tierras de propiedad municipal. La Corporación podrá acceder a la permuta de tierras, siendo nulo cualquier cambio o alteración en los lotes adjudicados sin previa solicitud y correspondiente autorización municipal.

## III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.

Artículo 12. *Derechos de los adjudicatarios.*

12.1. Los titulares de los aprovechamientos tienen derecho a la explotación agrícola de los lotes que les hayan sido adjudicados durante el período establecido.

12.2. Previa autorización del Ayuntamiento podrán realizarse mejoras que se consideren convenientes, que quedarán en provecho del lote al final de la explotación sin que el adjudicatario tenga derecho a percibir indemnización o compensación.

12.3. El Ayuntamiento garantizará la pacífica posesión de los lotes y atenderá las quejas que por escrito se le formulen en relación con intromisiones de colindantes o cualquier otro daño sufrido. No obstante, no serán atendidas las reclamaciones formuladas por intromisiones o daños cuya resolución sea competencia de los tribunales.

Artículo 13. *Obligaciones de los adjudicatarios.*

13.1. El adjudicatario estará obligado a abonar el canon que se establece en la presente Ordenanza. Todo usuario a cuyo nombre haya figurado un lote durante más de dos meses del año forestal o natural está obligado al pago del recibo correspondiente al año agrícola en curso.

13.2. El adjudicatario estará obligado a identificarse a requerimiento del personal del Ayuntamiento o agente de protección de la naturaleza del Gobierno de Aragón.

13.3. A requerimiento motivado del Ayuntamiento, el adjudicatario vendrá obligado a presentar copia de su declaración de ayudas PAC en el plazo de quince días naturales. Ello con independencia de que el Ayuntamiento pueda realizar intercambios de información con el Departamento de Agricultura con objeto de determinar el declarante de las parcelas municipales.

13.4. El aprovechamiento deberá realizarse conforme a los usos agrícolas habituales en cada momento y conforme al código de buenas prácticas y sin que menoscabe la riqueza del terreno.

13.5. Los adjudicatarios están obligados a mantener y conservar los lotes en el mismo estado en que los reciban, sin que puedan modificar su configuración o elementos sin previa autorización del Ayuntamiento.

13.6. Los caminos serán respetados en la anchura que les corresponda con arreglo al catastro o al planeamiento. El Ayuntamiento podrá determinar una mayor anchura de los mismos o de parte de ellos cuando así lo considere conveniente para la mayor facilidad del tránsito de vehículos y maquinaria agrícola.

13.7. El aprovechamiento se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, no pudiendo alegar ni reclamar contra el Ayuntamiento por razones de improductividad, varios causados por especies cinéticas, bajo rendimiento de la tierra o minoración de cabida como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. Estos riesgos podrán ser voluntariamente asegurados por los adjudicatarios.

13.8. En las renovaciones periódicas de las adjudicaciones de lotes, el adjudicatario saliente no podrá ejecutar acto alguno que impida la pacífica posesión de quien haya resultado nuevo adjudicatario.

## IV.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

Artículo 14. *Causas de extinción.*

14.1. La extinción del derecho al aprovechamiento se producirá en los siguientes supuestos:

a) Cuando el adjudicatario deje de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento.

b) Cuando el titular del aprovechamiento o personas a su cargo causaren daño al lote o a sus elementos integrantes, destruyeran o alterasen los mojones, se negaren a reparar o resarcir los mismos, llevaran a cabo usos diferentes de cultivo o impidieran el uso público de los lotes a terceros adjudicatarios.

c) La falta de pago total o parcial del canon que le corresponda.

d) Por renuncia expresa del adjudicatario.

e) Por incumplimiento de los deberes señalados en la presente Ordenanza.

f) Por muerte del adjudicatario.

g) Cuando el titular del aprovechamiento no realice las labores de cultivo y siembra o las hiciera de forma que manifiestamente perjudique al lote.

h) Cuando el aprovechamiento no se llevare a cabo directamente por el adjudicatario y se hiciera mediante arriendo, aparcería u otra forma de cesión.

i) Cuando el adjudicatario efectúe cualquier actuación de naturaleza jurídica o judicial tendente a la usurpación, apropiación o prescripción de las parcelas municipales, imposición de derecho sobre las mismas o su inscripción en el registro de la propiedad.

j) Cuando el titular fuera declarado culpable por la Diputación General de Aragón de actos que suponga una infracción grave al monte conforme prevé el Decreto legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, o norma que la sustituya.

14.2. La extinción por incumplimiento del adjudicatario se aplicará de forma inmediata en cuanto se tenga conocimiento de la contingencia que lo motiva, previa audiencia al interesado.

14.3. Las parcelas municipales pasaran al fondo de reserva y podrán ser reasignadas por el plazo que reste hasta el vencimiento del período de adjudicación.

14.4. En ningún caso el adjudicatario incumplidor tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo abonar en su caso los gastos que implique el procedimiento de desalojo.

14.5. El Ayuntamiento se reserva el derecho a revisar las adjudicaciones vigentes a fin de verificar si se continúan cumpliendo los requisitos por los que fue adjudicada la parcela. De verificarse que el adjudicatario no mantiene los requisitos por los que en su adjudicación se incoara procedimiento para la declaración de baja de las parcelas, concediendo audiencia al interesado por plazo de quince días y previa resolución de las alegaciones que, en su caso, el interesado pueda presentar, se dictará resolución expresa declarando la baja de este aprovechamiento. En el caso de que el Ayuntamiento no pueda ponerse en contacto con los titulares de las adjudicaciones, se procederá a la baja de oficio de los mismos, la cual será publicada en el BOPZ.

V.- CANON.

Artículo 15. *Canon.*

1. El aprovechamiento agrícola de los bienes municipales devengará un canon anual por hectárea.

2. El canon se someterá anualmente a revisión en función del índice de precios al consumo. Su determinación y exacción se realizará de acuerdo con lo establecido para otros precios públicos en las demás ordenanzas fiscales del Ayuntamiento.

#### VI.- NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 16. *Compatibilidad de uso ganadero.*

Para aquellos lotes que se encuentren en barbecho y no sean objeto de cultivo en la anualidad, con el fin de compatibilizar con el aprovechamiento ganadero y favorecer los intereses municipales, las labores de mover la tierra o alzar los cultivos se efectuarán a partir del 1 de marzo. Quienes realicen prácticas agrarias que limiten o impidan el aprovechamiento ganadero deberán comunicarlo tanto al Ayuntamiento de Rueda de Jalón como al ganadero que tuviera adjudicado el lote en su casa.

Artículo 17. *Derecho de reversión.*

En todos los contratos de adjudicación se establecerá el derecho de reversión de las fincas que por interés público pudieran quedar afectas a desarrollos de planes de concentración parcelaria, instalaciones de energías eólicas, solares, transformaciones en regadío, planes de reforestación, etc.

En tal caso, las parcelas afectadas serán sustituidas —si las hubiera— por fincas del fondo de reserva de similar cabida y calidad, atendiendo a la preferencia del adjudicatario, sin que nada deba abonar el Ayuntamiento al cultivador por dicha reversión.

Para dar cumplimiento a la reversión de cualquiera de las fincas se avisará con un mes de antelación al cultivador, dejando la finca hasta la cosecha de su cultivo, y, una vez realizada la recolección, se procederá a la reversión al Ayuntamiento, procediendo por parte del Ayuntamiento a otorgar parcelas del fondo de reserva.

## VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. *Régimen sancionador aplicable.*

1. El régimen de infracciones y sanciones, así como el procedimiento sancionador, será el previsto en la legislación vigente en materia sancionadora contenido en el Decreto legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

2. Como titular del monte de utilidad pública, el Ayuntamiento denunciará cualquier infracción que pudieran cometer los adjudicatarios en razón de su condición de adjudicatarios del aprovechamiento.

3. En las parcelas incluidas en el monte comunal de titularidad municipal catalogado como monte de utilidad pública (MUP) núm. 508 de Zaragoza, la imposición de las sanciones previstas en la ley es competencia exclusiva de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Departamento competente en materia de medio ambiente.

4. El procedimiento sancionador se tramitará con las garantías previstas en la Ley 39/2015 y 40/2015.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En atención a los compromisos plurianuales adquiridos conforme a la normativa agraria europea, los lotes de quienes vinieran cultivando a la entrada en vigor de esta ordenanza parcelas municipales del monte de utilidad pública «Camporroyo» y «Chilo» se verán respetados y reconocidos en el contrato inicial por plazo de cinco años. A los efectos de la actualización del padrón, los cultivadores deberán presentar la relación actualizada de las mismas antes del día 30 de noviembre de 2022, conforme al modelo que acordará el Ayuntamiento, y suscribir el contrato con el Ayuntamiento. El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la pérdida del lote municipal, pasando las parcelas al fondo de reserva.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El canon para la campaña agrícola 2021-2022 se fija en 20,00 euros/hectárea para las tierras de cultivo. Para las anualidades siguientes, el canon se revisará conforme dispone la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Aprobada la Ordenanza, los lotes de tierras disponibles deberán ser solicitados por los peticionarios durante el mes de abril y serán adjudicados en el mes de junio.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza reguladora del aprovechamiento agrícola de los montes comunales de Rueda de Jalón «Camporroyo» y «Chilo» del año 1994.

*Entrada en vigor*

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Rueda de Jalón, a 10 de marzo de 2022. — El alcalde, Bernardo Lario Bielsa.